CONSTANCIA SECRETARIAL: 29-04-2022. A despacho el presente proceso informando que la parte demandada, ha contestado la demanda proponiendo excepciones, pero la parte demandante ha presentado reforma a la demanda. Esta pendiente citar al acreedor hipotecario:

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 3/7/2014 Radicación 2014-100-6-19064
DOC: ESCRITURA 2293 DEL: 24/6/2014 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA VALENCIA CARLOS ALBERTO CC# 10255447 X
A: BCSC S.A. - NIT. 8600073354 -

JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 827

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00558-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: HERNANDO ARANZAZU CHALARCA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les

notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

No se librará mandamiento de pago por los intereses de la cláusula penal, pues la Cláusula Penal y los Intereses Moratorios cumplen una idéntica finalidad, ya que buscan sancionar al deudor incumplido en el pago de una obligación. Por lo anterior, estas dos figuras no pueden ser cobradas simultáneamente.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de HERNANDO ARANZAZU CHALARCA contra CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA, por las siguientes sumas:

A) Por el CAPITAL de los siguientes cánones Arrendamiento:

Periodo	Saldo insoluto
Del 01/06/2020 al 30/06/2020	1.050.000
Del 01/07/2020 al 31/07/2020	5.050.000
Del de 01/08/2020 al 31/08/2020	5.131.305
Del de 01/09/2020 al 30/08/2020	5.131.305
Del de 01/10/2020 al 31/10/2020	5.131.305
Del de 01/11/2020 al 30/11/2020	5.131.305
Del 01/12/2020 al 31/12/2020	5.131.305
Del 01/01/2021 al 31/01/2021	5.131.305
Del 01/02/2021 al 28/02/2021	5.131.305
Del 01/03/2021 al 31/03/2021	5.131.305
Del 01/04/2021 al 30/04/2021	5.131.305
Del 01/05/2021 al 31/05/2021	5.131.305
Del 01/06/2021 al 31/06/2021	5.131.305
Del 01/07/2021 al 31/07/2021	5.131.305
Del 01/08/2021 al 31/08/2021	5.419.684
Del 01/09/2021 al 30/09/2021	5.419.684
Del 01/10/2021 al 31/10/2021	5.419.684
Del 01/11/2021 al 30/11/2021	5.419.684
Del 01/12/2021 al 31/12/2021	5.419.684
Del 01/01/2022 al 31/01/2022	5.419.684
Del 01/02/2022 al 28/02/2022	5.419.684
Del 01/03/2022 al 31/03/2022	5.419.684
Total capital de arrendamiento en mora	$111.033.132

(Capital total: Ciento once millones treinta y tres mil ciento treinta y dos pesos)

B) Por los intereses de mora correspondiente a la tasa máxima legal por cada mes de arrendamiento en mora, sobre los saldos adeudados a partir del día 6 de cada periodo mensual.

C) Por el capital de Diez Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y ocho pesos ($10.839.3684) de la Cláusula Penal acordada (2 cánones de arrendamiento vigentes – clausula 8ª. contrato de arrendamiento)

TERCERO: Toda vez que el demandado ya está notificado, se notificará por estado al demandado y dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la dirección del acreedor hipotecario para proceder a citarlo, según anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-78469.

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 3/7/2014** **Radicación 2014-100-6-19064**
DOC: ESCRITURA 2293 DEL: 24/6/2014 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA VALENCIA CARLOS ALBERTO CC# 10255447 X
A: BCSC S.A. - NIT. 8600073354 -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-05-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000535a7584fef13234d12e2ecc29f8f9a3d542b14431bce86abab6712428051**
Documento generado en 29/04/2022 08:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica